

N° Decreto: 456276
N° Expediente: 05220-2018-TCE
Fecha del Decreto: 07/02/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO MAURTUA: ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS SAC - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SAC seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA por literal g) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección ADP/7-2013-CEADMCO-MPI de adquisición/compra de OBRAS, al ítem mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la av maurtua entre la av grau hasta la av cutervo provincia de ica ica
***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Postor/Contratista : CONSORCIO MAURTUA: ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS SAC - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SAC

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS SAC

EXPEDIENTE N° 5220/2018.TCE - 750/2020.TCE (Acumulados)

Jesús María, siete de febrero de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, contra la empresa **ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731) y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20505565577), integrantes del CONSORCIO MAURTUA**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731) y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20505565577), integrantes del CONSORCIO MAURTUA**, al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, en el marco de la Adjudicación Directa Pública N° 07-2013-CEADMCO-MPI – Primera Convocatoria, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, para la “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Maurtua entre la Av. Grau hasta la Av. Cutervo, provincia de Ica - Ica”.

Se sustenta:
1. Informe de auditoría N° 012-2018-2-0406 “Informe de auditoría de cumplimiento” ¹ , mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica señaló lo siguiente: “(…)”

¹ Folios 55 al 77 del archivo pdf

6.3 NECESIDAD DE COMUNICAR AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LAS PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LA CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, PARA QUE MERITUEN LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

(...)

(...) en la liquidación de contrato de obra se consignó la reducción de menores metrados por S/ 162 065.75, correspondiente a partidas que no fueron ejecutadas en su integridad; sin embargo, fueron valorizadas por la contratista conjuntamente con el supervisor, viabilizando de esa manera el pago íntegro de cuatro valorizaciones, como si estas hubieran sido ejecutadas en su totalidad (...)

(...)

Sumado a ello, con relación a las tapas termoplásticas que estas forman parte de los insumos de las partidas 03.02; 03.04 y 03.05 del expediente técnico en el cual se desglosa que se instalarían 355 tapas con precio unitario de S/ 120,00; sin embargo, en la liquidación de contrato de obra, la Entidad determinó que la contratista instaló 267 tapas con otro material distinto a lo establecido en el expediente técnico, no cumpliendo con las especificaciones técnicas; al instalar tapas de fierro galvanizado en vez de tapas termoplásticas; sin embargo, la contratista valorizó 267 tapas como termoplásticas por S/ 32 040.00; siendo aprobadas en primera instancia por el supervisor de obra Juan Abelardo Gong Olaechea, como si la contratista hubiera cumplido a cabalidad y de manera íntegra sus obligaciones contractuales.

(...) (Sic)

2. Informe N° 061-2020-AL/SGLI-MPI del 24.02.2020², mediante el cual la Entidad concluye que la empresa IREM S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, habría incurrido en causal de infracción.
3. Resolución de Alcaldía n° 305-2017-AMPI del 12.05.2017³, que ordenó disponer las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor de la Entidad a cargo del Contratista por el monto de **S/ 180 425, 58**, cuyo cumplimiento es a cargo de la Gerencia de Administración y Procuraduría Pública Municipal.
4. El Contrato de ejecución de obra N° 033-2013-GG-MPI⁴, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO MAURTUA, en el marco de la Adjudicación Directa Pública N° 07-2013-CEADMCO-MPI – Primera Convocatoria.
5. El Acta de Recepción de Obra del 13.01.2017⁵, emitido por la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el cual recepciona la obra luego de efectuado el levantamiento del pliego de observaciones.
6. Comprobante de pago N° 0126-14 del 23.06.2014⁶, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 041 de la obra, por el monto de S/ 49,908.58 soles.

² Folio 79 al 85 del archivo pdf

³ Folio 164 al 167 del archivo pdf

⁴ Folios 134 al 136 del archivo pdf

⁵ Folio 137 al 139 del archivo pdf

⁶ Folio 163 del archivo pdf

7. Comprobante de pago N° 0100-14 del 23.05.2014⁷, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 03 de la obra, por el monto de S/ 105,906.69 soles.
8. Comprobante de pago N° 0521-14 del 29.04.2014⁸, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 02 de la obra, por el monto de S/ 139,431.89 soles.
9. Comprobante de pago N° 0041-14 del 25.03.2014⁹, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 01 de la obra, por el monto de S/ 242,151.60 soles.
10. Comprobante de pago N° 1769-14 del 26.09.2014¹⁰, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de valorización adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 25,305.78 soles y su constancia de pago mediante transferencia electrónica a fojas 147 del PDF.
11. Comprobante de pago N° 1539-14 del 01.09.2014¹¹, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de valorización adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 90,000.00 soles y su constancia de pago mediante transferencia electrónica a fojas 144 del PDF.
12. Comprobante de pago N° 1526-14 del 29.08.2014¹², emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de valorización adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 10,000.00 soles y su constancia de pago mediante transferencia electrónica a fojas 142 del PDF.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en “Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado”, se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

3. **Notificar a las empresas ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731) y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SOCIEDAD ANONIMA**

⁷ Folio 160 del archivo pdf

⁸ Folio 156 del archivo pdf

⁹ Folio 153 del archivo pdf

¹⁰ Folio 146 del archivo pdf

¹¹ Folio 143 del archivo pdf

¹² Folio 141 del archivo pdf

CERRADA (con RUC N° 20505565577), integrantes del CONSORCIO MAURTUA, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, cumpla con remitir dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, **copia del documento mediante el cual se requirió al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, con posterioridad al pago, debidamente notificado.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 1029-2018-AMPI del 04.12.2018 (con Registro N° 23254), presentado el 10.12.2018 en la Oficina Desconcentrada de OSCE con sede en la ciudad de Ica, e ingresado el 20.12.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado [Expediente N° 5220/2018.TCE] y mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero y Oficio N° 50-2020-AMPI del 29.02.2020 (con Registro N° 4051) presentados el 28.02.2020 en la Oficina Desconcentrada de OSCE con sede en la ciudad de Ica, e ingresado el 02.03.2020 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado [Expediente N° 750/2020.TCE] la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, puso en conocimiento que las empresas **ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731) y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20505565577)**, integrantes del **CONSORCIO MAURTUA**, habrían incurrido en causal de infracción al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, en el marco de la **Adjudicación Directa Pública N° 07-2013-CEADMCO-MPI – Primera Convocatoria**, efectuado por la referida Entidad para la “*Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av Maurtua entre la Av. Grau hasta la Av. Cutervo, provincia de Ica - Ica*”.

En virtud de ello, mediante Decreto N° 421780 del 16.04.2021 (Folios 185 al 189), debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 30375/2020.TCE el 21.05.2021, se requirió a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, cumpla con remitir los siguientes documentos:

En el supuesto de negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225:

- I. *Cumpla con identificar las obligaciones incumplidas injustificadamente derivadas del contrato, cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.*
- II. *Deberá adjuntarse copia del o de los documentos que sustenten las obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado*
- III. *Copia del documento mediante el cual se requirió a la empresa M.C.M. INGENIEROS S.R.L. el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo constar el respectivo cargo de recibido. Deberá adjuntar los respectivos anexos, de ser el caso.*
- IV. *Copia del documento mediante el cual el CONSORCIO MAURTUA se negó injustificadamente a ejecutar las obligaciones requeridas por su representada, de ser el caso.*

En relación a dicho requerimiento, cabe precisar que el Decreto N° 421780 del 16.04.2021, fue notificado el 07.06.2021 mediante Cédula de Notificación N° 40220/2021.TCE, según cargo de notificación que obra en autos; no obstante, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 21.06.2021, la Entidad no cumplió con remitir en su oportunidad la información requerida.

En razón a ello, mediante Decreto N° 435698 del 19.07.2021 (Folios 204 al 207 del PDF) se requirió por última vez a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, la documentación

solicitada en el Decreto N° 421780 del 16.04.2021. En atención a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 01370-2021-SGLI-GA-MPI (con registro n° 20313), presentado ante la Mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA remitió el Informe N° 0106-2021-AL/SGLI-MPI del 03.09.2021, mediante el Área Legal de la Entidad expresó lo siguiente:

“(…)

(...) en ninguna parte del Informe de Auditoría materia de análisis se indica que las sanciones a imponer, previo Procedimiento de Aplicación de Sanción (en adelante PAS), sea por la causal descrita en el numeral g) del art. 50.1° de la Ley de Contrataciones del Estado consistente en: “Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado”, sino muy por el contrario, sería por la causal descrita en el literal L) del art. 51.1° de la Ley de Contrataciones del Estado referente a: “Se constate después de otorgada la conformidad, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las bases”, ello en atención a que las infracciones se habrían cometido durante la ejecución de la obra la cual inició el 25/01/2014, cuando aún estaba vigente el D.Leg. N° 1017 (...)

“(…)

Por las razones expuestas, esta Asesoría no podría realizar un Informe Técnico Legal ni remitir documentación conforme lo solicita el Tribunal, por la causal descrita en el literal g) del numeral 50.1° del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, pues no es la causal por la cual comunicamos la apertura del PAS (...)
(...)”

Ahora bien, corresponde a esta Secretaría determinar la aplicación de la norma vigente al momento de la comisión de la infracción. Al respecto, la Entidad ha manifestado que la ejecución de la obra inició el 25/01/2014, cuando aún se encontraba vigente el Decreto Legislativo 1017, motivo por el cual invoca la infracción contemplada en el literal L) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873 que señala lo siguiente:

*“Se constate, **después de otorgada la conformidad**, que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las bases”*

Nótese que la infracción antes descrita, requería para su configuración la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad haya otorgado la conformidad de la prestación.
- b) Que se haya constatado, **con posterioridad a la conformidad**, que existió un incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista.
- c) Que el incumplimiento de las obligaciones se haya advertido dentro de los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases

Al respecto, la infracción es clara al señalar el momento de su configuración, este es desde que la Entidad toma conocimiento del incumplimiento, **luego de otorgada la conformidad**". En este punto, cabe precisar que obra a folios 137 al 139 del PDF, el **Acta de Recepción de Obra de fecha 13.01.2017**, emitido por la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el cual recepciona la obra luego de efectuado el levantamiento del pliego de observaciones.

En relación a lo anterior, es importante mencionar que, a partir del 09.01.2016, entró en vigencia la Ley N° 30225 [que derogó el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873], la cual establecía en su literal g) del numeral 50.1 del artículo 50, la siguiente infracción:

"Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando éstas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado"

Conforme se advierte de la evaluación del tipo infractor antes descrito, se requiere que el contratista se niegue injustificadamente a cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, razón por la cual es necesario identificar **el momento en que la Entidad requirió el cumplimiento de las obligaciones**, que debían ejecutarse con posterioridad al pago, al contratista.

Al respecto, obra a folios 55 al 77 del PDF, el Informe de auditoría N° 012-2018-2-0406 "Informe de auditoría de cumplimiento" efectuada a la Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Maurtua entre la Grau hasta la Av. Cutervo, distrito de Ica, provincia de Ica – Ica en el periodo 17 de diciembre de 2013 al 30 de marzo de 2018, en cuyo acápite "6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA", en donde se señala lo siguiente:

" (...)

Mediante Resolución de Alcaldía n° 305-2017-AMPI de 12 de mayo de 2017, se aprobó la Liquidación de Contrato de Obra n° 033-2013-GG-MP "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Maurtua entre la Av. Grau hasta la Av. Cutervo, provincia de Ica – Ica", la cual fue notificada vía notarial al Contratista el mismo día mediante Carta Administrativa n° 236-2017-SG-MPI (Apéndice n° 2), quedando de esa manera consentida y firme (...)

(...)

Asimismo, en la citada Resolución de Alcaldía n° 305-2017-AMPI de 12.05.2017 (Apéndice n° 1) en su artículo tercero se estableció:

*"Disponer las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor de la Entidad a cargo del Contratista por el monto de **S/ 180 425, 58**, cuyo cumplimiento es a cargo de la Gerencia de Administración y Procuraduría Pública Municipal"*

*Ante lo expuesto, cabe indicar que la Secretaría General mediante cuaderno de cargo **notificó la Resolución de Alcaldía n° 305-2017-AMPI (Apéndice n° 3)** a las áreas*

competentes: Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Informática, Procuraduría Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Tesorería, **todas de 5 de junio de 2017.**

(...)

*Finalmente, mediante Oficios n° 439 y 467-2018-MPI/OCI de 9 y 25 de julio de 2018 (Apéndice n° 8), se comunicó al Alcalde Municipal Javier Cornejo Ventura, los hechos expuestos, a efectos que disponga a quien corresponda adopten las acciones administrativas y/o legales pertinentes para el recupero de lo adeudado por la contratista en resguardo de los intereses institucionales; por lo que, mediante oficio n° 285-2018-GM-MPI de 1 de agosto de 2018 (Apéndice n° 8) la señora Sonia Conislla Rios, Gerente Municipal, comunicó que mediante **Carta Notarial n° 001-2018-GA-MPI de 17 de julio de 2018 (Apéndice n° 8) requirió al Consorcio Maurtua, cumpla con el pago del saldo a favor de la Entidad por S/ 180 425, 58** y según certificación de la Notaría Ana Jara Velásquez, la citada carta Notarial no pudo ser entregada a la Dirección Urb. Las Casuarinas III Etapa, por lo que dan por agotada la vía Administrativa (...)*

En ese sentido, se advierte que las acciones desplegadas para efectuar el requerimiento al Contratista de sus obligaciones, fueron desplegadas después del 05.06.2017, fecha en la que la Secretaría General notificó a la Gerencia de Administración la Resolución de Alcaldía n° 305-2017-AMPI, encontrándose en vigencia el **Decreto Legislativo N° 1341** que modificó la Ley N° 30225 (Vigente desde el 03.04.2017) la cual establecía en su literal h) del numeral 50.1 del artículo 50, la siguiente infracción:

“Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando éstas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado”

Consecuentemente, en atención a lo expuesto, esta Secretaría considera que los hechos materia de denuncia se subsumen en literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por **Decreto Legislativo N° 1341**.

Sobre el particular, si bien es cierto la Entidad no cumplió con remitir la documentación e información solicitada con Decreto N° 421780 del 16.04.2021 y Decreto N° 435698 del 19.07.2021; no obstante, de la revisión de la documentación remitida primigeniamente, obra en el expediente copia de los siguientes documentos:

1. Informe de auditoría N° 012-2018-2-0406 “Informe de auditoría de cumplimiento”¹³, efectuada a la Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Maurtua entre la Grau hasta la Av. Cutervo, distrito de Ica, provincia de Ica – Ica en el periodo 17 de diciembre de 2013 al 30 de marzo de 2018.
2. Informe N° 061-2020-AL/SGLI-MPI del 24.02.2020¹⁴, mediante el cual la Entidad concluye que la empresa IREM S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, habría incurrido en causal de infracción.

¹³ Folios 55 al 77 del archivo pdf

¹⁴ Folios 79 al 85 del archivo pdf

3. Resolución de Alcaldía n° 305-2017-AMPI del 12.05.2017¹⁵, que ordenó disponer las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor de la Entidad a cargo del Contratista por el monto de **S/ 180 425, 58**, cuyo cumplimiento es a cargo de la Gerencia de Administración y Procuraduría Pública Municipal.
4. El Contrato de ejecución de obra N° 033-2013-GG-MPI¹⁶, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO MAURTUA, en el marco de la Adjudicación Directa Pública N° 07-2013-CEADMCO-MPI – Primera Convocatoria.
5. El Acta de Recepción de Obra del 13.01.2017, emitido por la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el cual recepciona la obra luego de efectuado el levantamiento del pliego de observaciones. (Folios 137 al 139 del PDF).
6. Comprobante de pago N° 0126-14 del 23.06.2014¹⁷, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 041 de la obra, por el monto de S/ 49,908.58 soles.
7. Comprobante de pago N° 0100-14 del 23.05.2014¹⁸, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 03 de la obra, por el monto de S/ 105,906.69 soles.
8. Comprobante de pago N° 0521-14 del 29.04.2014¹⁹, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 02 de la obra, por el monto de S/ 139,431.89 soles.
9. Comprobante de pago N° 0041-14 del 25.03.2014, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de pago de valorización N° 01 de la obra, por el monto de S/ 242,151.60 soles. (Folio 153 del PDF).
10. Comprobante de pago N° 1769-14 del 26.09.2014²⁰, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de valorización adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 25,305.78 soles y su constancia de pago mediante transferencia electrónica a fojas 147 del PDF.
11. Comprobante de pago N° 1539-14 del 01.09.2014²¹, emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de valorización adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 90,000.00 soles y su constancia de pago mediante transferencia electrónica a fojas 144 del PDF.
12. Comprobante de pago N° 1526-14 del 29.08.2014²², emitido a favor de la empresa ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731), por concepto de valorización adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 10,000.00 soles y su constancia de pago mediante transferencia electrónica a fojas 142 del PDF.

¹⁵ Folios 164 al 167 del archivo pdf

¹⁶ Folios 134 al 136 del archivo pdf

¹⁷ Folio 163 del archivo pdf

¹⁸ Folio 160 del archivo pdf

¹⁹ Folio 156 del archivo pdf

²⁰ Folio 146 del archivo pdf

²¹ Folio 143 del archivo pdf

²² Folio 141 del archivo pdf

13. Informe de auditoría N° 012-2018-2-0406 “Informe de auditoría de cumplimiento”²³, efectuada a la Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Maurtua entre la Grau hasta la Av. Cutervo, distrito de Ica, provincia de Ica – Ica en el periodo 17 de diciembre de 2013 al 30 de marzo de 2018.

En tal sentido y con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción, se deberá requerir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, cumpla con remitir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, **copia del documento mediante el cual se requirió al contratista el cumplimiento de las obligaciones, con posterioridad al pago, debidamente notificado.**

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **ALV & BEN INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20534973731) y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20505565577)**, integrantes del **CONSORCIO MAURTUA**, por supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, causal de infracción establecida en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.**

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de febrero de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

²³ Folio 55 al 77 del archivo pdf